



VSC-PARP-078-2023

ESTADO No. PARP-078-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de septiembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	21/09/2023	211	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. GFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001590 Anexo 0, del 24 de agosto de 2021, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia comprendida entre el 20 de agosto de 2021 y el 20 de agosto de 2022, por valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 5'083.073); de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 y 2020 junto con sus planos anexos presentados por el titular minero; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023.</p>



3. **APROBAR** la liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los **trimestres I, II, III y IV de 2020; III y IV de 2021; I, II y III de 2022; I de 2023**; toda vez que de conformidad con el **Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023**, las mismas se encuentran liquidadas correctamente.

4. **NO APROBAR** la liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los **trimestres IV de 2019 y IV 2022**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.16 y 3.19 del Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023**.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GFR-111**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero **FBM Semestral y Anual de 2010** con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GFR-111**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 **para que presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente en el cual explique el por qué han superado el volumen anual de producción en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, cuando el**



Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO mediante Auto GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009, notificado en Estado Jurídico No. GTRC-0092-09 de 17 de diciembre de 2009, se establece para una producción anual de 2400 m³ de Grava aluvial. Los volúmenes superados por cada año se indican en la siguiente tabla:

FBM ANUAL	REPORTE PRODUCCIÓN POR TRIMESTRE				VOLÚMEN PRODUCCIÓN ANUAL m ³	VOLÚMEN SUPERADO m ³
	I	II	III	IV		
2013	105000	155000	165000	165000	590.000	587.600
2014	160000	124000	126000	125000	535.000	532.600
2015	80700	80700	80700	80700	322.800	320.400
2016	2.550	1650	2.050	1850	8.100	5.700
2017	1.780	1520	3.300	4000	10.600	8.200
2018	1.670	2550	1.140	1020	6.380	3.980
2019	1.380	1710	900	18000	21.990	19.590
2020	2.400	0	1.080	960	4.440	2.040
2021	4.245	1.800	3.630	4.626	14.301	11.901
2022	2.525	4.356	5.208	10.214	22.303	19.903

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **3.11** del **Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



					<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado a través del Auto GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009, notificado en Estado Jurídico No. GTRC-0092-09 de 17 de diciembre de 2009, establece una producción anual de 2400 m3 de Grava aluvial, no obstante, se ha podido establecer que desde el año 2013 el titular minero ha superado el volumen anual de producción establecido; aunado a lo anterior se presentó para el trimestre I de 2023 la explotación de “Arenas de río”, el cual no es un mineral aprobado en el PTO vigente. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” para que allegue EL RECIBO DE PAGO de los INTERESES generados por los 22 días de mora correspondiente a las regalías del Trimestre IV de 2019, por valor de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 23.739). Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente en el cual explique el por qué el trimestre I de 2023 reportaron en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación un volumen de 26018,8 m3 de Arenas de río, cuando el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante Auto GTRC0711-09 de 15 de diciembre de 2009, notificado en Estado Jurídico No.GTRC-0092-09 de 17 de diciembre de 2009, únicamente aprobó el mineral de Gravas aluviales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>7. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2022 debidamente firmado, Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.19 del Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, que debe dar estricto cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado mediante AUTO GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009, notificado en Estado Jurídico No. GTRC-0092-09 de 17 de diciembre de 2009 por la Autoridad Minera.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, que la póliza minero ambiental No. 660 46 994000000383 anexo 2, expedida el día 22 de agosto de 2023, expedida por Aseguradora Solidaria con una vigencia comprendida entre el 20 de agosto de 2023 y el 07 de septiembre de 2024, por valor de TREINTA MILLONES CUENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$30,117,553), radicada en la plataforma Anna Minería mediante Radicado No. 80286 de fecha 25 de agosto de 2023, será evaluada en dicha plataforma y la misma será acogida en un acto administrativo posterior, el cual será debidamente comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas y el CPACA.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de</p>
--	--	--	--	--



					<p>Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>4. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. GFR-111, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos: AUT-908-1070 de fecha 27 de junio de 2023, notificado en Estado jurídico No. PARP-048-2023 de 28 de junio de 2023, en lo referente a: - Modificación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2022, con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GRF-111, que mediante Auto PARP-514-18 del 10 de diciembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-18 de 14 de diciembre de 2018 se modificó el mayor valor reportado en Auto PARP-386-16 del 21 de noviembre de 2016 notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-2016 de 27 de diciembre de 2016, y que conforme el mismo asciende actualmente a CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$165.814), por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2013, 2014 y 2015. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GFR-111 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado mediante AUTO GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009, notificado en Estado Jurídico No. GTRC-0092-09 de 17 de diciembre de 2009</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GFR-111 cuenta con licencia ambiental, expedida por CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013.</p> <p>7. OFICIAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, para que, en el marco de sus competencias, se sirva precisar la vigencia de la Resolución No. 0063 del 05 de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>febrero de 2013, por medio de la cual se concede licencia ambiental al proyecto minero, así como indicar sobre el volumen, área y mineral aprobado en el mismo y vigente para el Contrato de Concesión No. GFR-111, con el fin de determinar si es necesario requerir la modificación del mismo o si se encuentra acorde con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante AUTO GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009, notificado en Estado Jurídico No. GTRC-0092-09 de 17 de diciembre de 2009, por lo tanto se remite copia del presente acto administrativo, del PTO aprobado y del Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>10. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GFR-111, que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 108 de 30 de agosto de 2023.</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	21/09/2023	212	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



				<ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">- Continuar con la afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales) de todos los colaboradores que forman parte del proyecto minero.- Continuar dando cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero GFR111.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. GFR-111.- Dar estricto cumplimiento a lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO.2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GFR-111 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado mediante AUTO GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009.4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GFR-111 cuenta con Licencia Ambiental, expedida por CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-033GFR-111-23 del 06 de septiembre de 2023.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---



					8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	21/09/2023	213	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 14083 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) , presentado mediante radicado No. 20231002487402 del 27 de junio de 2023 , dentro del Contrato de Concesión No. 14083 , de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 125 del 14 de septiembre de 2023 , el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, al titular del Contrato de Concesión No. 14083 , para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. 20231002487402 del 27 de junio de 2023 , tal y como lo indica el Concepto Técnico GET No. 125 del 14 de septiembre de 2023 , en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos: Estimación de Recursos: <ul style="list-style-type: none">- NO se allega información para la estimación de los recursos minerales, no queda claro para el evaluador, si los recursos estimados en el Concepto GET No. 091 del 18 de marzo de 2022, en la categoría de inferidos, indicados y medidos, para cada una de las vetas y con fecha efectiva de 31 de agosto del 2020, han sufrido modificación en cuanto a nivel de confianza o agotamiento.- La información presentada para la modificación del Programa de Trabajos y Obras, mediante radicado No. 20231002487402 de fecha 27 de junio, no se allega de acuerdo con los principios, términos, definiciones y lineamientos, acogida por El Comité Internacional para Reporte de Recursos y Reservas.



					<p>Por consiguiente, el documento y sus anexos presentado por la sociedad titular para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la cual consiste en la reducción permanente de la producción, hace parte de una actualización de recursos y reservas, por tanto, se debe presentar en el documento los cambios realizados en la estimación de los recursos minerales.</p> <ul style="list-style-type: none">- No se evidencia el informe del balance entre lo estimado o planeado (GET No. 091 del 18 de marzo de 2022,) y los resultados actuales, analizando si existe cambios en las estimaciones de recursos y las causas de las variaciones, demostrar que, con evidencia geológica, la cual se deriva de la exploración detallada y confiable, ensayos con la calidad y cantidad, con técnicas apropiadas, que permitan definir que el modelo geológico se muestra de manera confiable, para el cálculo de recursos. Mostrar ubicación, cantidad, calidad, continuidad, geometría, cartografía al detalle, modelos estructurales, geotecnia, mineralogía y otras características geológicas del recurso. Teniendo en cuenta que no se presenta información alguna al respecto de la estimación y categorización de los recursos minerales (Inferidos, indicados y medidos), siendo esta información la base para proyectar el plan de producción, plan minero y estimación de las reservas minerales, partiendo de la definición que la reserva mineral es la parte económica explotable de un recurso mineral.- Sí al realizar los cambios en la estimación de los recursos minerales, se hace necesario presentar nuevamente el modelo geológico, se deberá tener en cuenta, los soportes, claridad y detalle, para sustentar la solicitud. Así mismo, dando cumplimiento a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, la información geoespacial de la Agencia Nacional de Minería tiene como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, por lo tanto, la información geográfica concerniente a la estimación de los recursos minerales debe presentarse cumpliendo la resolución mencionada. <p>ESTIMACION DE RESERVAS</p> <ul style="list-style-type: none">- Se evidencia que la producción económica planteada de mineral oro de filón y la información concerniente para el plan minero (cronograma , información financiera y secuencia de los avances de la explotación) son proyectados para 30 años, sin embargo, técnicamente no es viable, teniendo en cuenta que, en la minuta contractual se indica una vigencia de 18 años en la etapa de explotación, razón por la cual, siguiendo los principios, lineamientos y terminología que exige un estándar acogido por CRIRSCO, desde el factor modificador legal, no es procedente realizar proyecciones mayores al tiempo que esta concesionado o al tiempo que le resta de vida útil al título minero, por tanto, la información presentada
--	--	--	--	--	---



				<p>para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras, deberá ser ajustada al tiempo de vida útil del Contrato de Concesión No 14083.</p> <ul style="list-style-type: none">- No se presentó información respecto a los recursos minerales, por lo que no queda claro a partir de que estimación se está realizando las proyecciones del plan de producción y el planeamiento de la explotación. Cabe la pregunta ¿si los recursos que se estimaron el 31 de agosto de 2020, presentan modificaciones en cuanto al nivel de confianza y / o agotamiento?- No se evidencia que se hayan considerado las reservas estimadas en las categorías probadas y probables, dentro del Concepto Técnico No 091 del 18 de marzo de 2022, para presentar el agotamiento de estas. Así mismo, no se presenta un balance de la estimación de las reservas detalladamente, donde se evidencie la aplicación de los factores modificadores que permiten hacer la conversión de recursos a reservas minerales y modificar el plan de producción.- No se presenta plano con la distribución de las reservas minerales.- No se presenta la fecha de corte de datos de estimación de las reservas minerales. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</u></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14083, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 14083 que deberá dar estricto cumplimiento al Programas de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de esta Autoridad Minera mediante AUTO PARP No. 187 del 26 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-2022 del 28 de abril de 2022, modificado mediante Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023, notificado en Estado
--	--	--	--	---



					<p>Jurídico No. PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023, hasta tanto se apruebe la modificación al PTO presentada para evaluación mediante radicado No. 20231002487402 del 27 de junio de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 125 del 14 de septiembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSÉ EFRÉN CUCHALA VALLEJO	21/09/2023	214	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-087, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la designación de un profesional idóneo en pro de continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 de 2015, así como, presentar oficio de responsabilidad de la implementación del SG-SST firmado por el profesional idóneo.- Implementar y socializar el Plan de Emergencias, sobre el título minero HEG-087 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015



				<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-HEG-087-23 del 08 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que la respuesta otorgada a los requerimientos realizados mediante AUTO PARP No. 070 del 04 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-2022 del 09 de marzo de 2022, evidenciados en la visita del 30 de agosto de 2023, se consideraron SATISFACTORIOS, en atención a lo siguiente:</p> <p>-Mantenga la señalización en el área del Contrato de Concesión No. HEG-087.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-HEG-087-23 del 08 de septiembre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que de manera permanente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar realizando el pago de Seguridad Social de los trabajadores vínculos al proyecto minero de la mina Puente Orito.- Continuar con la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.- Continuar dando cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión HEG-087.- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-HEG-087-23 del 08 de septiembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--



					<p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO, vigente, aprobado mediante RESOLUCIÓN GTRC-0134-08 del 13 de agosto de 2008.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Licencia Ambiental, otorgada por CORPOAMAZONÍA mediante RESOLUCIÓN No. 0519 del 20 de junio de 2012.</p> <p>5. ORDENAR al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP036-HEG-087-23 del 08 de septiembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS C AMPO	21/09/2023	215	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales...</i>”; para que, de manera INMEDIATA, suspenda actividades de explotación, hasta tanto no realice la afiliación de todos los trabajadores ante la Administradora de Riesgos Laborales – ARL en el Nivel V, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 768 de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.2. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-FFB-151-23 del 11 de septiembre de 2023.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, que la anterior medida sólo será objeto de levantamiento una vez se alleguen las pruebas que den por satisfecho el requerimiento realizado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-FFB-151-23 del 11 de septiembre de 2023.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de manera INMEDIATA Y PERMANENTE siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:<ul style="list-style-type: none">- Realice el cambio ante la Administradora de Riesgos Laborales – ARL de sus trabajadores a Riesgo V, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 768 de 2022.
--------------------------	---------	---	------------	-----	---



				<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-FFB-151-23 del 11 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejore y continúe con la implementación del Plan de Emergencia y dar cumplimiento a un simulacro mínimo por año, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Implemente el procedimiento de trabajo seguro - PTS, para el operador del cargador Liugong.- Elaborar el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas del título minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.3 y 8.8, del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-FFB-151-23 del 11 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar y socializar el Plano de Riesgos correspondiente al área del título minero FFB-151, donde se puedan identificar los riesgos presentes dentro de los centros de trabajo.
--	--	--	--	---



- Presentar Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde se identifique la nueva estructura presente dentro del proyecto minero, así como los frentes activos e inactivos de explotación.
- Presentar el certificado de idoneidad para la operación de retroexcavadora y cargador del personal encargado de su operación en campo.
- Implementar procedimientos de trabajo seguro para el personal encargado del manejo de la retroexcavadora y cargador dentro del proyecto minero.

Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-037-FFB-151-23 del 11 de septiembre de 2023**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
 - Realizando la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales nivel V) de manera permanente.
 - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero **FFB-151**.
 - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero **No. FFB-151**.
 - Mejorar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 del año 2015.



					<ul style="list-style-type: none">- Mejorar la implementación del programa de capacitación anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST.- Mejorar la implemente del programa de mantenimiento de maquinaria y equipo.- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero- Dar estricto cumplimiento a lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-FFB-151-23 del 11 de septiembre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto GLM No. 0054 del 24 de febrero de 2011.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0418 del 11 de mayo de 2011.</p> <p>5. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición TOTAL con Zonas susceptibles de la minería, superposición de un 40% con ZONAS MICROFOCALIZADAS y un 95% con ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-FFB-151-23 del 11 de septiembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP037-FFB-151-23 del 11 de septiembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INÉS QUINTERO OSPINA	21/09/2023	216	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KFA-15471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471, que la respuesta otorgada a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante AUTO PARP No. 437 de fecha 22 de diciembre de 2022 notificado mediante Estado No. PARP-087-2022 del 23 de diciembre de 2022 y evidenciados en la inspección a campo el día 15 de agosto de 2023, se consideraron SATISFACTORIOS, en atención a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presenta plano actualizado de los avances y frentes de explotación del contrato de concesión.- Para el requerimiento relacionado a Implemente curso básico de alturas, dirigido a los operadores de maquinaria amarilla que se encuentren desempeñando sus labores dentro del título minero ya no es requisito toda vez que según la RESOLUCIÓN 4272 DE 2021-REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN ALTURAS modifico el riesgo de caída a 2.0 metros- El representante del proyecto presenta Plano de Riesgos y certificado de competencias laborales del operador de Excavadora Hidráulica.



					<ul style="list-style-type: none">- En cuanto a Implementa señalización de tipo informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad al interior del polígono minero (identificación de frentes), también se debe implementar rutas de escape y punto de encuentro NO se pudo constatar en campo ya que el administrador manifiesta que estas se retiran cuando No se adelantan actividades al interior del polígono para evitar deterioro y hurtos. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041 -KFA-15471-23 del 13 de septiembre 2023.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KFA-15471 cuenta con Programa de Trabajos y ObrasPTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 683 del 22 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-059-14 del 24 de septiembre de 2014.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KFA-15471 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1852 del 18 de diciembre de 2015.4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">- La implementación y actualización permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, una vez reinicie labores.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)- Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.- Dar estricto cumplimiento a lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO.- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.
--	--	--	--	--	--



				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041 -KFA-15471-23 del 13 de septiembre 2023.</p> <p>5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KFA-15471, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP041 -KFA-15471-23 del 13 de septiembre 2023, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDE Z	21/09/2023	217	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGG-15301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar el Mapa de Labores Mineras representando los frentes de explotación y mantenerlo en las instalaciones del proyecto, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.- Realizar el registro de producción de tal manera que los valores estimados de mineral en bruto coincidan con los registros digitales y el reporte de pago de regalías. <p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-042-IGG-15301-23 del 18 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--------------------------	-----------	--	------------	-----	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">- Continuar con la correcta implementación del SG-SST acorde a la normativa vigente.- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título.- Dar estricto cumplimiento a lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO.- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. IGG-15301.- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-042-IGG-15301-23 del 18 de septiembre de 2023.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IGG-15301, cuenta con Programa de Trabajos y ObrasPTO aprobado mediante Auto GTRC-0221-10 de 10 de junio de 2010, notificado en Estado Jurídico No. 0033-10 de 22 de junio de 2010.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IGG-15301, cuenta con Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 1142 del 18 de noviembre de 2011 por Corpoamazonia.4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.5. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar
--	--	--	--	--	---



					<p>internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-042-IGG-15301-23 del 18 de septiembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14301	PEDRO CUERO VALLEJO	21/09/2023	218	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KAS-14301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. KAS-14301, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Formular e implementar el plan de emergencias con sus respectivos soportes articulado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST



					<ul style="list-style-type: none">- Presentar el Plano de Riesgos lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-044- KAS-14301-23 del 18 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. KAS-14301, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe de manera, clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique las razones por las cuales no ha adelantado el proceso de obtención del licenciamiento ambiental del área que se encuentra en el municipio de PIAMONTE, departamento del Cauca, que corresponde al 39.78 % del área total del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-044- KAS-14301-23 del 18 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">1. OFICIAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-CORPOAMAZONÍA y a la Corporación para el Desarrollo del Cauca-CORPOCAUCA, con el fin de determinar la competencia respecto al licenciamiento ambiental del proyecto minero o la autorización parcial por cada autoridad ambiental; toda vez que el mismo se encuentra entre los departamentos de Cauca y Putumayo. Para lo anterior se deberá remitir las coordenadas geográficas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-044- KAS-14301-23 del 18 de septiembre de 2023.2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. KAS-14301, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">- Adelantar la actualización e implementación del SG-SST acorde a la normativa vigente.- En todo momento el titular del Contrato de Concesión deberá dar cumplimiento a las obligaciones mineras legales y contractuales derivadas del título.- Dar estricto cumplimiento a lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO.- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-044- KAS-14301-23 del 18 de septiembre de 2023.3. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. KAS-14301, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14301 que deberá tramitar ante la autoridad minera una autorización en caso de NO presentar actividad o mantener labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses donde explique las razones sean técnicas, operativas, económicas, sociales, de seguridad etc.5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KAS-14301, cuenta con Programa de Trabajos y ObrasPTO aprobado mediante Auto PARP 342 del 27 de octubre de 2016.
--	--	--	--	--	---



					<p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KAS-14301, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. DTP 0564 del 6 de mayo de 2019, la cual cubre un área de 15.1 hectáreas, que corresponde al 60.22% del área total del Contrato de Concesión, que pertenece al municipio de Puerto Guzman, Departamento de Putumayo.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KAS-14301, que el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM Anna Minería</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-044- KAS-14301-23 del 18 de septiembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	21/09/2023	219	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado mediante radicado No. 20231002498412 de fecha 30 de junio de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14207, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 126 del 14 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, al titular del Contrato de Concesión No. 14207, para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. 20231002498412 de fecha 30 de junio de 2023, tal y como lo indica el Concepto Técnico GET No. 126 del 14 de septiembre de 2023, en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>ESTIMACION DE RECURSOS</p> <ul style="list-style-type: none">- NO se allega información para la estimación de los recursos minerales, no queda claro para el evaluador, si los recursos estimados en el Concepto GET No. 227 del 25 de noviembre de 2021, en la categoría de inferidos, indicados y medidos, para cada una de las vetas y con fecha efectiva de 25 de noviembre de 2020, han sufrido modificación en cuanto a nivel de confianza o agotamiento.- La información presentada para la modificación del Programa de Trabajos y Obras, mediante radicado No. 20231002498412 de fecha 30 de junio de 2023, no se allega de acuerdo con los principios, términos, definiciones y lineamientos, acogida por El Comité Internacional para Reporte
-----------------------	-------	--	------------	-----	---



					<p>de Recursos y Reservas. Por consiguiente, el documento y sus anexos presentado por la sociedad titular para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la cual consiste en la reducción permanente de la producción, hace parte de una actualización de recursos y reservas, por tanto, se debe presentar en el documento los cambios realizados en la estimación de los recursos minerales.</p> <ul style="list-style-type: none">- No se evidencia el informe del balance entre lo estimado o planeado (GET No. 128 del 28 de abril de 2022,) y los resultados actuales, analizando si existe cambios en las estimaciones de recursos y las causas de las variaciones, demostrar que, con evidencia geológica, la cual se deriva de la exploración detallada y confiable, ensayos con la calidad y cantidad, con técnicas apropiadas, que permitan definir que el modelo geológico se muestra de manera confiable, para el cálculo de recursos. Mostrar ubicación, cantidad, calidad, continuidad, geometría, cartografía al detalle, modelos estructurales, geotecnia, mineralogía y otras características geológicas del recurso. Teniendo en cuenta que no se presenta información alguna al respecto de la estimación y categorización de los recursos minerales (Inferidos, indicados y medidos), siendo esta información la base para proyectar el plan de producción, plan minero y estimación de las reservas minerales, partiendo de la definición que la reserva mineral es la parte económica explotable de un recurso mineral.- Sí al realizar los cambios en la estimación de los recursos minerales, se hace necesario presentar nuevamente el modelo geológico, se deberá tener en cuenta, los soportes, claridad y detalle, para sustentar la solicitud. Así mismo, dando cumplimiento a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, la información geoespacial de la Agencia Nacional de Minería tiene como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, por lo tanto, la información geográfica concerniente a la estimación de los recursos minerales debe presentarse cumpliendo la resolución mencionada. <p>ESTIMACION DE RESERVAS</p> <ul style="list-style-type: none">- Toda vez que en el documento técnico allegado no se hace referencia ni se presenta la estimación y categorización de los Recursos Minerales para el Título Minero No. 14207, y que a partir de esa estimación y con el análisis de la incidencia de los factores modificadores inherentes al proyecto minero se debe estimar y categorizar las Reservas Minerales, atendiendo a los lineamientos, definiciones y metodología que establece el Estandar Colombiano de Recursos y Reservas, u otro Estándar acogido por CRIRSCO; no es posible entonces estructurar un Plan Minero, en el que se proyecten volúmenes de producción, se estime la vida útil del proyecto y se defina la viabilidad del mismo mediante un análisis económico y financiero, entre otras cosas.
--	--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">- Se evidencia en el documento técnico allegado que tanto para la secuencia de los avances de las labores de desarrollo, preparación, explotación y actividades conexas (cronograma de actividades y producción), así como para la estimación de la producción, y para el análisis económico y financiero del proyecto; se está realizando una proyección a diez (10) años; sin embargo, es claro que no se consideró dentro del análisis del factor modificador legal, que <u>la vida útil del proyecto minero no puede ser mayor al tiempo que le resta de vigencia al Título Minero No. 14207 (vigente hasta el 22 de agosto de 2027)</u>, por lo que le resta algo menos de cuatro (4) años; por lo tanto, la información presentada para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras, deberá ser ajustada para el tiempo que le resta de vigencia al Contrato de Concesión No. 14207.- No se evidencia que se haya considerado la estimación y categorización de las reservas que fueron aprobadas mediante AUTO PARP No. 223 del 29 de abril de 2022, para presentar el agotamiento de las mismas. De igual forma, no se presenta un balance de la estimación de las reservas detalladamente, donde se evidencie la aplicación de los factores modificadores que permiten hacer la conversión de los recursos a las reservas minerales y que generen la disminución del plan de producción.- No se presenta plano con la distribución de las reservas minerales.- No se presenta la fecha de corte de datos para la estimación de las reservas minerales. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</u></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14207, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.</p>
--	--	--	--	---



					<p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 14207 que deberá dar estricto cumplimiento al Programas de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de esta Autoridad Minera mediante AUTO PARP No. 223 del 29 de abril de 2022, notificado en estado PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022 modificado mediante Auto PARP No. 223 del 29 de abril de 2022 notificado en Estado jurídico No. PARP038-2022 del 02 de mayo de 2022, hasta tanto se apruebe la modificación al PTO presentada para evaluación mediante radicado No. 20231002498412 de fecha 30 de junio de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 126 del 14 de septiembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	21/09/2023	220	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado mediante radicado No. 20231002475322 de fecha 16 de junio de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 13441, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 127 del 14 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, al titular del Contrato de Concesión No. 13441, para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. 20231002475322 de fecha 16 de junio de 2023, tal y como lo indica el Concepto Técnico GET No. 127 del 14 de septiembre de 2023, en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>ESTIMACION DE RECURSOS</p> <ul style="list-style-type: none">- NO se allega información para la estimación de los recursos minerales, no queda claro para el evaluador, si los recursos estimados en el Concepto GET No. 283 del 03 de diciembre de 2021, en la categoría de inferidos, indicados y medidos, para cada una de las vetas y con fecha efectiva de 31 de agosto del 2020, han sufrido modificación en cuanto a nivel de confianza o agotamiento.- La información presentada para la modificación del Plan de Trabajos y Obras, mediante radicado No. 20231002475322 de fecha 16 de junio de 2023, no se allega de acuerdo con los principios, términos, definiciones y lineamientos, acogida por el Comité Internacional para Reporte de Recursos y Reservas. Por consiguiente, el documento técnico y sus anexos presentados por la sociedad titular para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la cual consiste en la disminución de producción, hace parte de una actualización de recursos y reservas, por tanto, se debe presentar en el documento los cambios realizados en la estimación de los Recursos Minerales.- No se evidencia el informe de balance entre lo estimado o planeado (Concepto GET No. 283 del 3 de diciembre de 2021) y los resultados actuales, analizando si existe cambios en las estimaciones de recursos y las causas de las variaciones. Demostrar, con evidencia geológica, que lo cual se deriva de la exploración detallada y confiable, ensayos con la calidad y cantidad, con técnicas apropiadas, que permitan definir que el modelo geológico se muestra de manera confiable, para el cálculo de recursos. Mostrar ubicación, cantidad, calidad, continuidad, geometría, cartografía al detalle, modelos estructurales, geotecnia, mineralogía y otras características geológicas del recurso. Teniendo en cuenta que no se presenta información alguna al respecto de la estimación y categorización de los recursos minerales (Inferidos, indicados y medidos), siendo esta información la base para proyectar el plan de producción, plan minero y estimación de las reservas minerales,
--	--	--	--	--	--



					<p>partiendo de la definición que la reserva mineral es la parte económica explotable de un recurso mineral.</p> <p>-Si al realizar los cambios en la estimación de los recursos minerales, se hace necesario presentar nuevamente su modelo geológico, en caso tal se deberá sustentar la petición con base en soportes, claridad y a nivel detalle. Así mismo, dando cumplimiento a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, la información geoespacial de la Agencia Nacional de Minería tiene como referencia la red geodésica nacional vigente mediante Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS, por lo tanto, la información geográfica concerniente a la estimación de los recursos minerales debe presentarse cumpliendo la resolución mencionada.</p> <p>ESTIMACIÓN DE RESERVAS</p> <ul style="list-style-type: none">- Toda vez que en el documento técnico allegado no se hace referencia ni se presenta la estimación y categorización de los Recursos Minerales para el Título Minero No. 13441, y que a partir de esa estimación y con el análisis de la incidencia de los factores modificadores inherentes al proyecto minero se debe estimar y categorizar las Reservas Minerales, atendiendo a los lineamientos, definiciones y metodología que establece el Estandar Colombiano de Recursos y Reservas, u otro Estándar acogido por CRIRSCO; no es posible entonces estructurar un Plan Minero, en el que se proyecten volúmenes de producción, se estime la vida útil del proyecto y se defina la viabilidad del mismo mediante un análisis económico y financiero, entre otras cosas.- Se evidencia en el documento técnico allegado que tanto para la secuencia de los avances de las labores de desarrollo, preparación, explotación y actividades conexas (cronograma de actividades y producción), así como para la estimación de la producción, y para el análisis económico y financiero del proyecto; se está realizando una proyección a treinta (30) años; sin embargo, es claro que no se consideró dentro del análisis del factor modificador legal, que la vida útil del proyecto minero no puede ser mayor al tiempo que le resta de vigencia al Título Minero No. 13441 (vigente hasta el 12 de mayo de 2039), por lo que le resta algo mas de quince (15) años; por lo tanto, la información presentada para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras, deberá ser ajustada para el tiempo que le resta de vigencia al Contrato de Concesión No. 13441.- No se evidencia que se haya considerado la estimación y categorización de las reservas que fueron aprobadas mediante AUTO PARP No. 541 del 10 de diciembre de 2021, para presentar el agotamiento
--	--	--	--	--	--



				<p>de las mismas. De igual forma, no se presenta un balance de la estimación de las reservas detalladamente, donde se evidencie la aplicación de los factores modificadores que permiten hacer la conversión de los recursos a las reservas minerales y que generen la disminución del plan de producción.</p> <ul style="list-style-type: none">- No se presenta plano con la distribución de las reservas minerales.- No se presenta la fecha de corte de datos para la estimación de las reservas minerales. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</u></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 13441, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 13441 que deberá dar estricto cumplimiento al Programas de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 541 del 10 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2021 del 13 de diciembre de 2021, hasta tanto se apruebe la modificación al PTO presentada para evaluación mediante radicado No. 20231002475322 de fecha 16 de junio de 2023.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 127 del 14 de septiembre de 2023.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento
--	--	--	--	--



					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de septiembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP